

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 13 de Septiembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

**Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, que reformó la de 26 de Marzo de 1908.**

(Conclusión.)

## CAPÍTULO III.

**DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS SIN GARANTÍA DE INTERÉS POR EL ESTADO.**

Art. 39. Para solicitar la concesión de un ferrocarril de esta clase se dirigirá al Ministro de Fomento una solicitud, acompañada del proyecto de la línea, que constará de los cuatro documentos que especifica el art. 29 de la ley y además de las tarifas que el peticionario se proponga establecer para el use del ferrocarril.

Del proyecto se presentarán por lo menos dos ejemplares.

Los autores de las proyectos, al efectuar el estudio de los trazados,

cuidarán muy especialmente de no omitir el cumplimiento de las prescripciones dictadas ó que se dicten, en lo que se relaciona con las zonas de costas y fronteras, con las de las plazas de guerra y con las marítimas.

Cuando se proyecte ocupar alguna extensión de dominio público, aprovechar obras del Estado, de la provincia ó del Municipio, ó gozar de la exención del impuesto sobre viajeros ó mercancías, se agregará también el documento que acredite haber depositado en garantía de la petición el 1 por 100 del importe de la apreciación alzada de la obra, y si se pretendiere hacer uso del derecho de expropiación forzosa, se acompañará además una relación por términos municipales de los propietarios, cuyas fincas hubieren de ser ocupadas; dicho depósito del 1 por 100 quedará á beneficio del Estado en el caso de que el peticionario rehusare la concesión en las condiciones mismas de su propuesta sin alteración alguna por parte de la Administración.

Art. 40. Uno de los ejemplares del proyecto se remitirá al Ingeniero Jefe de la División, para que proceda á su confrontación y para que informe sobre su resultado y sobre la conveniencia del trazado y de las obras que se proponen, desde el punto de vista técnico y en cuanto puedan afectar á los intereses generales de la región, remitiendo dicho informe al Gobernador de la provincia. Los gastos de confrontación serán de cuenta del peticionario.

Si no se solicitase la ocupación de terrenos ó de obras del Estado, de las provincias ó de los Municipios, el Ministro de Fomento remitirá, desde luego, al Gobernador de la provincia correspondiente, el segundo ejemplar

del proyecto y los documentos á que se refiere el artículo anterior, para que se proceda á la información prevenida en la ley general de Obras públicas.

El Gobernador anunciará en el BOLETÍN OFICIAL la petición de concesión solicitada con la lista nominal, en su caso, de los interesados en la expropiación, señalando un plazo de veinte días para que los propietarios ó sus representantes formulen antes los Alcaldes respectivos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Se pasará después el expediente al peticionario para que se haga cargo y conteste dentro del término de quince días, á las reclamaciones presentadas; se oirá luego el parecer del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el de la Diputación Provincial ó el de su Comisión permanente, dando á cada uno el plazo de veinte días para informar y en el término de otros veinte remitirá el Gobernador las diligencias, con su propio dictamen, al Ministro de Fomento, quien después de consultar al Consejo de Obras públicas, respecto á todo lo actuado y á las condiciones á que debe sujetarse la concesión, otorgará ésta si así procediere.

Cuando el trazado afecte á varias provincias podrá hacerse simultáneamente en todas ellas la información á que se refieren los párrafos anteriores, siempre que el peticionario presente suficiente número de ejemplares del proyecto.

Art. 41. Cuando se pretenda la ocupación de terrenos ó de obras del Estado, de las provincias ó de los Municipios, tan pronto como se reciba en el Ministerio de Fomento la petición de concesión, se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia correspondiente, señalando el plazo de un mes para la admisión de peticiones que puedan mejorar la primera.

Si dentro de este plazo no se presentase ninguna nueva petición, se procederá respecto á la primera como se previene en el artículo anterior; pero si se formularan otras, se procederá á la confrontación y á la información pública como se indica en los artículos 29 y 30 de este Reglamento, para los secundarios con garantía de interés, y en consecuencia, los informes y dictámenes sobre los proyectos, abarcarán la comparación entre ellos desde el punto de vista de la pública conveniencia, prescindiendo del análisis de sus presupuestos, para poder elegir el que más ventajas ofrezca.

En igualdad de circunstancias se dará la preferencia al que primeramente se hubiese presentado.

Art. 42. En todos los casos, la concesión será otorgada por medio de una Real orden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*; pero cuando implique la ocupación de terrenos ó obras del Estado ó la expropiación forzosa del dominio privado, habrá de someterse á la aprobación de las Cortes, en virtud de lo que dispone el art. 27 de la ley.

Art. 43. Son aplicables á estos ferrocarriles los preceptos del art. 35 de este Reglamento, á los efectos del art. 6.º de la ley que rige para toda clase de secundarios y estratégicos.

## CAPÍTULO IV.

**DE LOS FERROCARRILES ESTRATÉGICOS.**

Art. 44. Se considerarán como ferrocarriles estratégicos los que figuraron con tal carácter en el plan anejo á la ley de 26 de Marzo de 1908

Y los que el Gobierno haya designado y designe en lo sucesivo, modificando ó ampliando dicho plan, previo informe del Consejo de Obras públicas y de la Junta de Defensa Nacional.

Art. 45. Serán aplicables á los ferrocarriles estratégicos las disposiciones dictadas en este Reglamento para los secundarios con garantía de interés en los artículos 19 á 23, 26, 27, 31, con la supresión de cuanto se refiere al anteproyecto y los artículos 35, 37 y 38.

Art. 46. En el anuncio del concurso para la presentación de proyectos de esta clase de ferrocarriles, que habrá de insertarse en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias interesadas, se fijarán las condiciones que taxativamente menciona el art. 33 de la ley, y el plazo que se concede para la redacción y presentación de los proyectos.

Art. 47. Los proyectos se presentarán en la Dirección general de Obras públicas, la cual dará recibo á los interesados, haciendo constar el día y la hora en que les hubiesen entregado, y este recibo constituirá documento fehaciente para toda cuestión de prioridad que pueda suscitarse en el curso del expediente.

Art. 48. Transcurrido el plazo señalado para el concurso se remitirá el proyecto ó proyectos presentados al Ingeniero Jefe de la División ó de la provincia, según el caso, para que proceda á su revisión, la cual deberá comprender dos partes: confrontación sobre el terreno, con el fin de cerciorarse, tanto de la exactitud de los datos que contenga, como de la conveniencia del trazado y de las obras que se proponen, y examen analítico de todos los documentos del proyecto, comprobando sobre todo la exactitud de las obras que figuren en el presupuesto para cada clase de unidades de obra, y si los precios que á estas unidades se asignan están debidamente justificados.

Los gastos que ocasionen las operaciones de la confrontación serán de cuenta de los peticionarios, que deberán consignar el importe respectivo, con arreglo á lo que dispone la vigente Instrucción sobre abono de indemnizaciones al personal de Obras públicas, antes de emprenderse las operaciones.

Del resultado de las confrontaciones, así como de las demás circunstancias de cada proyecto, de su comparación y de su orden de preferencia, dará cuenta el Ingeniero Jefe en un razonado dictamen que remitirá al Gobernador respectivo, á no ser que por razones especiales estime indispensable elevarlo previamente á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 49. Se procederá después á una información pública, que dirigirá el Gobernador de la provincia, exponiéndose al público los proyectos y admitiéndose reclamaciones durante el plazo improrrogable de veinte

días. Se oirá después, y sucesivamente, el parecer del Ingeniero Jefe de Obras públicas y de la Diputación Provincial ó su Comisión permanente, concediéndose á cada uno de ellos el mismo plazo de veinte días, para dictaminar sobre las circunstancias generales del proyecto ó proyectos presentados, informando desde el punto de vista administrativo los diferentes trazados y señalando el orden de preferencia en que á su juicio deban ser considerados, por lo que afecten á los intereses generales de la comarca.

En el término de otros veinte días remitirán los Gobernadores los proyectos, con los resultados de la información y con su propio dictamen, á la Dirección general de Obras públicas para su ulterior tramitación.

Cuando el trazado afecte á varias provincias, se podrá hacer simultáneamente, en todas ellas la información á que se refiere el párrafo anterior, siempre que los peticionarios presenten número suficiente de ejemplares del proyecto.

El Ministro de Fomento, después de oír al Consejo de Obras públicas, decidirá en definitiva sobre el proyecto que deba ser preferido en primer término.

Si éste llenase todas las condiciones será aprobado sin más trámites, devolviéndose los demás proyectos á sus respectivos autores, que no tendrán derecho á reclamación ni indemnización de ninguna especie; pero si del expediente resultase la necesidad ó la conveniencia de que el proyecto en primer término preferible sea modificado, se devolverá á su autor para que haga las reformas oportunas dentro del plazo que se le señale al efecto, y si así no lo efectuase se considerará desechado el proyecto y se acudiré al autor del segundo en orden de preferencia, y así sucesivamente.

En igualdad de circunstancias, será siempre preferido el proyecto que hubiese adquirido el derecho de prioridad, con arreglo á lo que se determina en el art. 28 de este Reglamento. Se exigirá en todo caso como condición indispensable para la aprobación y elección definitiva de un proyecto, que su autor acepte la obligación de modificarle en la forma que le fuere ordenado por la Administración, si llegada la época de subastar la concesión hubiese transcurrido un plazo de más de cinco años desde la fecha en que fué aprobado el referido proyecto.

#### ARTÍCULO ADICIONAL.

Con el fin de no comprometer anualmente una cantidad mayor de 15 millones de pesetas en el abono de las subvenciones á que haya de dar lugar la garantía de interés que establece la ley, se llevará en el Ministerio de Fomento un registro en el que habrán de figurar las líneas ya concedidas, subastadas, en período de anuncio de subasta y las de proyecto aprobado; en él se anotarán las cantidades

probables que por cada una de dichas líneas será preciso abonar cada año en concepto de garantía á los respectivos concesionarios.

Estas cantidades serán:

1.º Para las líneas ya en explotación y que hayan sido objeto de abono de la garantía por parte del Estado, las últimamente devengadas, salvo los casos en que razones especiales aconsejen alterarla;

2.º Para las que hayan sido objeto de subasta, las que resulten de hacer el cálculo sobre la base de los datos correspondientes á la proposición más favorable; y

3.º Para las que se hallen en período de anuncio de subasta ó con proyecto aprobado, las que arrojen los datos que figuren en los proyectos respectivos.

Cuando á juzgar por el resultado que arrojen las cifras del Registro, haya fundado motivo para creer que pueda rebasarse la expresada cantidad de 15 millones de pesetas, se advertirá por el Ministerio de Fomento á los peticionarios de las concesiones de líneas cuyos proyectos hayan sido aprobados con posterioridad al que cierre con su subvención probable el cómputo indicado, que si persisten en su petición de concesión quedarán sujetos á lo que se previene en el último párrafo del art. 30 de este Reglamento.

Para conocimiento de los peticionarios y concesionarios de estos ferrocarriles, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, una vez al año por lo menos, cuando el Ministerio de Fomento lo juzgue oportuno, una relación de las líneas concedidas, subastadas, en período de anuncio de subasta y de las de proyecto aprobado; dicha relación se redactará del modo más conveniente, á juicio del Ministerio, siendo elemento esencial el claro conocimiento de las cantidades anuales que se estimen necesarias para atender á la garantía de interés de las mismas, dentro del límite máximo de 15 millones de pesetas que establece la Ley.

Madrid 12 de Agosto de 1912.—Aprobado por S. M.—Miguel Villanueva y Gómez.

(*Gaceta* del día 5 de Septiembre).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. José Bermejo Mayoral, solicitando para la Fundación de D. Ezequiel González, sita en Segovia, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

»Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. José Bermejo Mayoral solicita, en nombre de la fundación de

D. Ezequiel González, instituida en Segovia, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Que al expediente se han unido testimonio por exhibición de los testamentos de D. Ezequiel González de la Bodega, y copia de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se clasifica á la fundación como de beneficencia particular:

»Que de las disposiciones testamentarias de dicho Sr. González aparece que él mismo fundó en la ciudad de Segovia una Escuela gratuita para niños pobres, legando para este fin una casa en la propia ciudad y 200.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública al 4 por 100, confiando el Patronato á la Diputación Provincial:

»Que la Dirección general de lo Contencioso opina que procede acceder á lo solicitado.

»Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo.

»Vistos el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que las disposiciones legales y reglamentarias que quedan citadas exceptúan del pago del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas á los establecimientos de beneficencia gratuita, carácter que no puede negarse á la fundación de que se trata, teniendo en cuenta los fines de su instituto y que quedan consignados en la relación de antecedentes que precede; y

»Considerando que con la instancia se acompaña copia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que clasifica á la institución como de beneficencia particular, así como todos los demás documentos que para esta clase de expedientes exigen las disposiciones reglamentarias vigentes;

»Este Consejo en pleno opina que procede declarar la exención pretendida á favor de la fundación de Don Ezequiel González.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1912.—P. O., Pérez Oliva.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(*Gaceta* del día 7 de Septiembre.)

## Ayuntamientos.

### Palencia.

Señalado el día 29 de Agosto último para la celebración de la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen el partido judicial, con objeto de examinar y en su caso aprobar la cuenta de ingresos y gastos carcelarios correspondiente al año 1911 y el presupuesto formado para el de 1913, no concurrió número suficiente de aquéllos, por lo que y al expresado fin, se les convoca para el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, advirtiéndole que en dicho día se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Palencia 11 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Tomás Alonso.

# DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACION de las licencias para el ejercicio de la pesca fluvial expedidas por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia durante el mes de Agosto último.

Número.	NOMBRES.	Edad.	VECINDAD.	PROFESIÓN.	FECHA de su expedición
1	Cándido Martínez.....	70	Velilla de Guardo.	Labrador.....	9
2	Melchor García.....	50	Idem.	Idem.....	9
3	Francisco Villalba.....	70	Guardo.	Jornalero.....	27
4	Bernardino Bravo.....	52	Idem.	Industrial.....	27
5	Fernando Morrondo.....	29	Palencia.	Jornalero.....	5
6	Alejandro Fuente.....	20	Salinas de Pisuegra.	Sirviente.....	8
7	José María Ruiz.....	34	Rivas de Campos.	Secretario.....	7
8	Filadelfo Peláez.....	51	Idem.	Labrador.....	7
9	Mariano Arija.....	29	Idem.	Idem.....	7
10	Juan Nestar Gómez.....	15	Población de Campos.	Zapatero.....	9
11	José Cábria.....	30	Salinas.	Labrador.....	8
12	Elena Fernández.....	50	Idem.	Su sexo.....	8
13	Tomás Hospital.....	50	Idem.	Labrador.....	8
14	Eumenio Rodríguez.....	37	Palencia.	Empleado.....	5
15	Agustín Rodríguez.....	19	Aguilar de Campoó.	Jornalero.....	8
16	Juan Rodríguez.....	43	Idem.	Idem.....	8
17	Luis García.....	60	Carrión de los Condes.	Pescador.....	8
18	Antonio Vega.....	38	Renedo de Valdavia.	Herrero.....	16
19	Simón Rojo.....	62	Aguilar de Campoó.	Jornalero.....	8
20	Juan Rojo.....	24	Idem.	Idem.....	8
21	Herminio Llorente.....	36	Rivas de Campos.	Molinero.....	9
22	Guillermo Herrero.....	27	Santa Olaya.	Labrador.....	8
23	Crescenciano Olivares.....	25	Becerril de Campos.	Jornalero.....	13
24	Tomás Fernández.....	34	Otero de Guardo.	Sacerdote.....	3
25	Raimundo Boada.....	34	Nogales de Pisuegra.	Jornalero.....	9
26	Domingo Martín.....	29	Carrión de los Condes.	Pescador.....	10
27	Bruno Pérez.....	63	Villameriel.	Curtidor.....	13
28	Juan Francisco del Valle.....	33	Carrión de los Condes.	Zapatero.....	19
29	Braulio Portal.....	36	Salinas de Pisuegra.	Labrador.....	12
30	Maximino Herrero.....	41	Bahillo.	Zapatero.....	31
31	José Lucas del Caño.....	14	Dueñas.	Jornalero.....	16
32	Luis de la Cruz.....	28	Palencia.	Idem.....	16

Lo que se hace saber por medio de la presente relación para general conocimiento según dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley sobre pesca fluvial fecha 7 de Julio de 1911. Palencia 10 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

## Ayuntamientos.

### Dueñas.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas en el primero y segundo trimestre del año actual.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isaias Valderrábano se reunió en la Sala Consistorial el Ayuntamiento para dar posesión de sus cargos á los Concejales entrantes, siendo las nueve de la mañana y una vez recibidos y firmado el acta se retiraron los salientes, siendo ocupada la presidencia interina por el Concejal D. José García Calzada; se procedió al nombramiento de Alcalde, quedando nombrado D. Francisco Carriazo Sanz, quien pasó á ocupar la presidencia después de recibir las insignias de su cargo. Seguidamente fueron nombrados primero y segundo Teniente Alcalde, D. Crisógono Martín Carriazo y D. Mariano Bravo Caballero, así como Regidor Síndico D. Mauricio Antolín Expósito y suplente D. Mariano Escalada Villullas. Se determinó el orden de colocación de los Señores Concejales por el número de votos obtenidos, quedando en esta forma: primer Regidor, D. José García Calzada; segundo, D. Leandro López Masa; tercero, D. Silverio Blas Nájera; cuarto, D. Antonio Prieto López; quinto, D. Pablo López Dueñas; sexto, D. Mariano Calzada Juárez. Se acordó celebrar una sesión ordinaria por semana y que ésta tenga lugar los Sábados á las diez de la mañana en

los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre y á las nueve en los restantes meses del año, dándose por terminada la sesión.

Día 6.

Presidiendo el Sr. Carriazo Sanz y asistiendo número suficiente de Señores Concejales se celebró la ordinaria de este día, siendo aprobada la anterior; se procedió por la Corporación y en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral de Senadores á confeccionar la lista de Compromisarios, quedando ultimada. Quedó nombrado, á tenor del art. 156 de la ley Municipal, Regidor Interventor el Concejal D. Antonio Prieto López. De conformidad á lo dispuesto en el art. 60 de la misma ley, se acordó fijar en cuatro el número de Comisiones permanentes del Ayuntamiento, quedando nombradas en la forma siguiente:

Comisión de Presupuestos, D. Mariano Calzada Juárez, D. Crisógono Martín Carriazo y D. Leandro López Masa.

Comisión de Beneficencia y Sanidad, D. Silverio Blas Nájera, D. José García Calzada y D. Mariano Bravo Caballero.

Comisión de Policía urbana y obras públicas, D. Pablo López Dueñas, D. Mariano Escalada Villullas y Don Mauricio Antolín Expósito.

Comisión de Monte y vega ó Policía rural, D. Silverio Blas Nájera, D. Mariano Bravo Caballero y D. Mariano Escalada Villullas.

Asimismo se acordó satisfacer á Juan Aráguz 11 pesetas 25 céntimos en concepto de jornales devengados

en los meses de Mayo y Junio últimos por arreglo de caminos vecinales, del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto. Dióse conocimiento igualmente de la presentación del Recaudador de contribuciones de la Zona para hacer efectiva la contribución industrial impuesta por la celebración de tres corridas de novillos en los días 8, 9 y 10 de Septiembre último por haber resultado insolvente el contratista Daniel González Monge y después de una razonada discusión, en la que intervinieron varios Concejales, se acordó que se eliminase al Ayuntamiento y Concejales de tal responsabilidad y se proceda contra quien corresponda en vista de las actas de 29 de Agosto, 9 y 16 de Diciembre de dicho año. Se dió conocimiento de haber sido aprobado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto ordinario para 1912. Se acordó y en vista del poco plazo entre la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el concedido para la presentación de solicitudes en la vacante de Secretario del Ayuntamiento, ampliarle hasta el día 31. También se acordó la devolución al arrendatario de consumos en el año último, Don Toribio de Cañas Zamora, de la fianza prestada como estaba acordado en la sesión del 26 de Diciembre, y después de varios ruegos y preguntas por parte de los Sres. Concejales, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión.

Día 13.

Asistiendo número suficiente de Sres. Concejales y presidiendo el Sr. Carriazo Sanz, se celebró la ordi-

naria de este día; leída que fué la anterior, no fué aprobada por faltar en ella ciertos extremos que consignar, quedando en suspenso hasta el regreso del Secretario interino D. Teófilo Rodríguez, acordando se comuniquen á dicho Señor la pronta presentación ante este Ayuntamiento hasta tanto se provea la Secretaría en propiedad. Se acordó proceder al alistamiento de los mozos para el reemplazo del año actual. Se dió conocimiento de una comunicación del Sr. Presidente habilitando para Secretario al auxiliar D. Ventura Martín hasta tanto regrese el interino ó se provea la plaza. Se acuerda proceder al inventario y protocolización de los documentos que existen en el archivo municipal, y después de solicitar al Sr. López Masa se le diga si están arrendados los pastos del monte de la villa, contestando el Sr. Presidente que hasta la sesión próxima no podía satisfacer su deseo, por el poco tiempo que lleva al frente de la Alcaldía y no estar enterado de estos asuntos, pero que dicho monte se halla custodiado por la Guardia civil, se dió por terminada la sesión.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Carriazo Sanz y con asistencia de suficiente número de Concejales se celebró la ordinaria de este día, leída que fué la anterior, quedó aprobada por unanimidad, así como la del día 6 con algunas modificaciones propuestas por los Sres. Calzada y Prieto. Se dió conocimiento de las disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, así como de una circular fecha 13 del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos recomendando á los Ayuntamientos que no lo hubieran hecho, la remisión, en el improrrogable plazo de diez días, de los documentos cobratorios de consumos para el año actual y hallándose este Ayuntamiento en descubierto por este servicio y poderles terminar con las formalidades debidas, se acordó se eleve oportuna instancia á dicha Superioridad pidiendo una prórroga de veinte días para la presentación de referidos documentos. El Señor Presidente y contestando al ruego hecho por el Sr. López Masa en la sesión del día 6, manifestó que las 1.000 pesetas que fueron remitidas al Sr. Alcalde saliente por el Sr. Gobernador civil de la provincia para el Sindicato agrícola de esta villa, no había sido en concepto de Alcalde y si que el libramiento está dirigido á nombre de D. Isaias Valderrábano como Presidente de la Sección de Viti-cultura del Sindicato agrícola de esta villa, quedando conformes con esta manifestación los Sres. Concejales, como así el Sr. López Masa, no tomándose acuerdo alguno por no ser de la competencia de la Corporación. Se pasó á tratar sobre la proposición del Sr. Antolín Expósito, pidiendo la cesantía de los auxiliares y demás empleados del Municipio, proponiendo enseguida el Sr. Martín Carriazo se dé un voto de confianza al Sr. Presidente para que separe y nombre libremente á los empleados y auxiliares del Municipio según crea conveniente, no estando conforme con este criterio el Sr. López Masa, en representación de la minoría, quien pide un voto de gracias para los auxiliares y empleados del Municipio por sus buenos comportamientos y servicios que prestan y han prestado hasta este día, puesto que éstos no han cometido falta alguna grave ni debe no cre-

yendo tenga motivo el Sr. Antolín Expósito para pedir su cesantía, sino que se funda en las atribuciones que a la Corporación concede el artículo 78 de la ley Municipal, no creyendo esté bien fundado, pues no solo la legislación española sino el espíritu de los gobernantes es proteger la inamovilidad de los empleados a quienes solo se separa de sus puestos por faltas que cometieren. El Señor Antolín manifiesta que la cesantía pedida para los auxiliares y empleados del Ayuntamiento no la funda en causas graves ó leves que hayan cometido, sino que la pide porque lo vé conveniente y tratándose de preguntas y proposiciones cada uno de los Sres. Concejales puede exponer las que tenga por conveniente y votar cada cual por lo que más de razón sea. El Sr. Prieto aprueba la proposición hecha por el Sr. Martín Carriazo y discutida que fué por los Sres. Concejales, puesta á votación dicha proposición fué aprobada por seis votos de los Sres. Presidente, Martín Carriazo, Escalada Villullas, Antolín Expósito, Bravo Caballero y Prieto López, en contra de cinco de los Sres. López Masa, Calzada Juárez, Blas Nájera, López Dueñas y García Calzada. Se hizo presente á la Corporación y como contestación á proposición presentada el día 6 por el Concejal Sr. Calzada reclamando datos referentes á los proyectos de construcción de un nuevo Cementerio en el año de 1885, que según resulta de los documentos existentes en el archivo municipal existe un acta del día 1.º de Agosto de 1885 en la que se nombró una Comisión para que señalara de los dos sitios de Trascastillo y Valdenogal el terreno que creyera más á propósito y necesario para la construcción de las obras antes indicadas, acordando se nombre un Arquitecto para el estudio, formación de planos y presupuesto de gastos. En el presupuesto adicional de 1885-86 aparecen 5.985 pesetas que se calculan costará la obra del Cementerio proyectado; que en el 1886-87 se figuran igualmente 6.000 pesetas y en el 1887-88 aparece la relación núm. 24 que entre otras partidas tiene la siguiente: «Para la construcción del nuevo Cementerio además de lo consignado en el presupuesto adicional y extraordinario, 5.000 pesetas.» En vista de estos datos el Sr. Calzada manifestó que si no hay expediente se forme por Secretaría al que se llevarán todas las actas y documentos que se relacionen con dicho Cementerio, poniendo á la vez de manifiesto las cuentas y presupuestos de aquellos años, acordándose por unanimidad de los Sres. Concejales se proceda en la forma propuesta por el Sr. Calzada. Se acordó igualmente que por el Ayuntamiento en pleno se proceda á la formación del inventario de todos los documentos que obran en el archivo municipal para su entrega al Secretario que se nombre. Seguidamente el Sr. Presidente dando contestación al ruego hecho por el Sr. López Masa en la sesión anterior sobre aprovechamiento de pastos del monte de la villa manifestó: que el arriendo que tenía hecho el Ayuntamiento anterior con los pastores había terminado en 31 de Diciembre último, insistiendo el Señor López Masa que el Ayuntamiento proceda al arriendo de dicho monte con arreglo á la ley; mas como el Señor Prieto López le dijera no es de la competencia del Ayuntamiento ni está en sus atribuciones arrendar el monte por no ser dueño de él y sí

usufructuario, fué retirada dicha proposición y teniendo citados por la presidencia y para el día 25 del actual á los pastores ó mayores de ganados para resolver este asunto, quedó pendiente hasta la sesión próxima. Se acordó por la Corporación y en vista de la aprobación por el Señor Gobernador civil del presupuesto ordinario para el ejercicio actual, proceder á la subasta del arriendo sobre el arbitrio de degüello de reses en el Matadero público, bajo el tipo de 1.200 pesetas y que se tramite el expediente con las formalidades prevenidas en el Reglamento de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Dada lectura de una comunicación del Sr. Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento presentando la dimisión del cargo dicho con carácter irrevocable, fué admitida por unanimidad, acordando se anuncie la vacante para su provisión con el sueldo de 125 pesetas anuales y 2.000 pesetas de fianza. También se acordó se paguen á Doña Evelia de Cos 13 pesetas 90 céntimos, importe de medicamentos suministrados en su Farmacia á pobres transeúntes. Se entró en el período de ruegos y preguntas haciéndolo el Sr. Calzada para rogar á la presidencia no se sirva ningún vecino como se está sirviendo D. Santos Cuadros de un carrete perteneciente al Municipio, pidiendo asimismo un voto de censura para el Sr. Inspector municipal de Sanidad por no estar en condiciones un pozo negro que tiene Don Julio Gamarra en la calle de las Fraguas. Asimismo el Sr. Antolín Expósito pide se tramiten los expedientes por roturaciones arbitrarias en el monte de la villa para depurar las responsabilidades á que diese lugar, y no teniendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la sesión.

*Día 27.*

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco Carriazo Sanz, con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales para celebrar la ordinaria de este día; abierta que fué por el Sr. Presidente y dada lectura del acta anterior, fué aprobada por unanimidad, dándose lectura de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones recibidas, se tomaron los acuerdos siguientes: Conceder un plazo de quince días á los deudores por aprovechamientos de pastos del monte de la villa para que satisfagan los descubiertos del segundo semestre de 1911. No permitir que ningún vecino utilice para usos particulares los utensilios pertenecientes al Municipio; no tomándose acuerdo alguno después de haber hecho uso de la palabra varios Concejales sobre el voto de censura propuesto por el Sr. Calzada para el Sr. Inspector de Sanidad ni sobre el pozo negro de D. Julio Gamarra existente en la calle de las Fraguas. Se dió conocimiento por el Sr. Presidente de hallarse en tramitación los expedientes por roturación en el monte de la villa. Fué aprobada definitivamente la lista de Compromisarios para Senadores formada por la Corporación el día 6 del actual, á la que no se presentó reclamación alguna en el tiempo de exposición al público, reservando el derecho al Concejal Sr. López Masa para reclamar contra la inclusión en los mismos del elector D. Fermín Tijero. Se acordó la destitución de los dos Médicos titulares interinos de este Ayuntamiento, D. Teodoro Aguirre y D. Clemente Cilleruelo por mayoría de votos, haciéndose acto seguido

el nombramiento de Médicos titulares interinos del Ayuntamiento á favor de D. Teodoro Aguirre y D. Silverio García de la Parra por seis votos de los Sres. Presidente, Martín Carriazo, Antolín Expósito, Prieto López, Bravo Caballero y Escalada Villullas, contra cuatro de los Señores López Masa, Calzada Juárez, Blas Nájera y García Calzada. El Sr. Presidente dió conocimiento á la Corporación de una petición verbal hecha por el Sr. Inspector de carnes para la adquisición de maromas ó diferenciales para el Matadero, quedando pendiente este asunto de resolución. Pasó á estudio de la Comisión de Policía urbana y Obras públicas una instancia de la vecina Juana Bárcena Paredes, quejándose de los perjuicios que la causa en su casa su convecino Cesáreo Izquierdo por haber formado con maderas una barda que fija en una de las paredes de su propiedad, interceptando á la vez el paso por la vía pública. Se dió lectura á su vez de una comunicación recibida de la Zona de Reclutamiento de Palencia, dando las gracias á este Ayuntamiento por la cesión de locales gratuitos en esta villa para el traslado de aquellas oficinas. Se acordó que por la Comisión de Beneficencia y Sanidad se rectifiquen las listas de pobres para la asistencia gratuita Médico-farmacéutica y que se dé cuenta al Ayuntamiento de las inclusiones ó exclusiones que ésta acuerde. No se hizo distribución de fondos por no haberse hecho recaudación alguna, autorizando al Sr. Alcalde para hacer los pagos más urgentes, dando preferencia á los del capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto. Terminados los asuntos ordinarios se pasó al de ruegos y preguntas, haciéndolo el Sr. Blas Nájera á la presidencia para que le diga si en el presupuesto municipal hay consignación para la tonga ó arreglo de caminos vecinales, contestándose por ésta que la consignación en dicho presupuesto para reparación de caminos vecinales y puentes es la de 200 pesetas. El Sr. Calzada muestra su extrañeza á la resolución tomada por el Sr. Alcalde de quedar cesante al auxiliar D. Buenaventura Martín y nombre en su lugar á D. Santiago Prieto Fernández, toda vez que la comunicación dirigida al primero participándole el cese, lo hace en virtud de las atribuciones concedidas por el Ayuntamiento, no siendo así, por cuanto no se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 105 de la ley Municipal, ni se ha propuesto á la Corporación la persona que había de sustituir al Sr. Martín, puesto que dicho señor al tomarse tales atribuciones sin duda lo ha hecho en virtud del voto de confianza solicitado por el Concejal Sr. Martín Carriazo, apoyado por cuatro Concejales más con oposición de la minoría que cuenta con cinco votos, hallándose entre los primeros el Sr. Prieto López, padre del auxiliar nombrado, protestando de esta resolución y que continúe en el desempeño del cargo el Señor Martín y cese el Sr. Prieto hasta que la Corporación, ateniéndose á la estricta justicia resuelva lo que crea oportuno, y en caso contrario la minoría que representa se alza de la resolución dada por el Sr. Alcalde para ante el Sr. Gobernador civil, pues el voto de confianza entiendo tiene que ser otorgado por la Corporación en pleno, pues en otro caso ocurriría lo que ocurre en el presente, esto es, no hacer caso del art. 106 de la Ley en el que se halla incluido el Sr. Prieto López y cree

por lo tanto que de no tenerse esto en cuenta quedan las minorías sin representación, cosa que desde luego está amparada por la Ley. Sigue en el uso de la palabra dicho Sr. Concejal manifestando que en la sesión anterior pidió se pusiera sobre la mesa el expediente de construcción del nuevo Cementerio, habiéndose presentado por todo documento los presupuestos correspondientes á los años 1885-86, 86-87 y 87-88; en el primero se figuran 5.998 pesetas, cuya cantidad según consta en el acta de 11 de Enero de 1886 quedó sin satisfacer, no explicándose el por qué. En el adicional del 86 al 87 aparece otra partida de 6.000 pesetas para la misma construcción, apareciendo otra partida correspondiente al capítulo 3.º, artículo 7.º, en que dice: «Además de lo consignado en el presupuesto adicional extraordinario para construcción del nuevo Cementerio, 5.000 pesetas», y por último, que en el resumen general de gastos é ingresos del 87 al 88 figura la relación número 28, art. 11, presupuestadas las 5.000 pesetas para construcción del nuevo Cementerio, cuyas cantidades arrojan una suma total de 21.998 pesetas, cuya inversión no está justificada y según manifestaciones del Señor Alcalde y Secretario del Ayuntamiento no aparecen en el archivo las cuentas correspondientes á los años indicados; esto no es que crea que haya habido malversación de caudales, es que dada la situación precaria por que atraviesa el Municipio injustificada á la vez, hace que el Concejal que tiene el uso de la palabra escudriñe todos los rincones para ponerla en claro y ver de dar ocupación á los obreros, convecinos que esperan la construcción del nuevo Cementerio, canal de Valde-Sanjuan ó trabajo; suplicando al Sr. Presidente se forme expediente para depurar responsabilidades y si diera resultado negativo se hagan las cuentas de aquellos años y se exija responsabilidad á quien resulte tenerla; y termina pidiendo en nombre de la minoría, se conceda un voto de confianza al Sr. Alcalde para que á su vez conceda al Voz pública saliente una chapa para pedir. El Señor Martín Carriazo manifestó y volviendo sobre el asunto de destitución de los empleados de Secretaría que no citó persona alguna para desempeño de dichos cargos y se hizo la proposición pidiendo un voto de confianza para el Sr. Alcalde; la proposición fué discutida primero, según ordena el art. 105 de la ley Municipal y votada después, otorgando por lo tanto dicho voto á favor del Señor Alcalde por mayoría. El Sr. Escalada pide se pongan sobre la mesa los papeles del contrato del alumbrado eléctrico público, dándose acto seguido por terminada la sesión.

*(Se continuará.)*

#### **Anuncios particulares.**

### **VENTA DE FINCAS**

Se venden 32 tierras, dos casas y una bodega sitas en término y casco del pueblo de Villanubrales de Campos. Informarán en la Notaría de Don Aniano Masa Lezcano, en Palencia.

1-6

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.